



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I. BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III. BIS AL ARTÍCULO 31 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 47 RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar de Parlamento, debemos señalar que es el órgano constitucional que ostenta la máxima representación popular y que además funge como el generador de las normas con rango de ley, o como el controlador y fiscalizador de la acción gubernamental.

El Poder Legislativo es sin duda la institución más importante del Estado moderno. La palabra parlamento hace referencia a la institución representativa de un Estado integrada por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos, que participa de en la formación de la voluntad general del Estado mediante la aprobación de leyes y normas financieras estatales, y controla en mayor o menor grado la actividad gubernamental.

Para entender el sentido vigente del Congreso Mexicano, debemos tener como referencia a la democracia parlamentaria como forma de Estado, pues tal como lo señala Kelsen en su libro “Esencia y valor de la democracia”, *el parlamentarismo significa formación de la voluntad decisiva del Estado mediante un órgano colegiado elegido por el pueblo en virtud de un derecho de sufragio general e igual, o sea democrático, obrando a base del principio de la mayoría.*

Por lo que, el parlamentarismo debe entenderse como una forma de Estado, y no como forma de gobierno, dado que está íntimamente vinculado con las facultades que se atribuyen a un órgano esencial o principal, que es el Parlamento.

Las asambleas legislativas, son parte fundamental de los Estados Democráticos, por ser la principal forma de desarrollo de la vida política, son la voz del pueblo y constituyen el pueblo en formato reducido, por ello más que un órgano político son un órgano social, más que formar parte del Estado forma parte de la sociedad.



El sistema jurídico de todo país tiene su origen en el Poder Legislativo y la ley como máxima expresión de la voluntad popular es producida dentro del Parlamento.

El Poder Legislativo tiene funciones sustantivas vinculadas a la gobernabilidad, le corresponde hacer las leyes que regulan la vida pública del país, ser un puente entre gobernantes y gobernados, conformar y organizar el poder público, aprobar el presupuesto de egresos y la ley de ingresos, revisar la cuenta pública, así como vigilar a los servidores públicos en su actuar como autoridades.

El Poder Legislativo interviene en la toma de decisiones y perfeccionan las leyes para el bien común de la colectividad. Por ende, para el legislador su principal retribución es la de contribuir, con su trabajo, a que el país se encamine por el mejor rumbo.

Ahora bien, dentro de las acciones que los Congresos realizan en el ejercicio de sus funciones destacan los Puntos de Acuerdo. Una proposición con punto de acuerdo, es el documento que presenta un legislador o un grupo parlamentario ante el Pleno del Congreso, en el que expone una propuesta en torno a un tema de interés público o de un grupo en particular para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión o locales, asuma una postura al respecto.

El reglamento del Senado de la República entiende por proposición con punto de acuerdo, a toda petición o declaración formal que el Pleno realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante.

Los legisladores presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos políticos, culturales, económicos o sociales, que afecten a una comunidad o grupo en particular, que no constituyen iniciativas de ley o decreto, mismas que son parte del Orden del Día de las sesiones ordinarias y de las sesiones que lleva a cabo la Comisión Permanente. Éstos se someten a discusión y votación



o, en su defecto, ser consideradas de urgente resolución mediante moción planteada, de tal suerte que puedan ser dispensadas de pasar a comisiones para su dictamen y discutidas inmediatamente después de su presentación.

Los puntos de acuerdo reflejan la importancia y urgencia de atender o dar solución a un tema, es un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo sin que éste tenga que ser remitido por la mesa directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional. En este caso, el presentador del asunto solicita a la Mesa Directiva que éste se desahogue en el momento mismo de su presentación dada su relevancia. El pleno determina, mediante votación simple, si el asunto es considerado de urgente u obvia resolución. En caso contrario el asunto se turna a las comisiones correspondientes y sigue su trámite normal.

Sin embargo, se debe señalar que a este instrumento legislativo se le ha reconocido como un “llamado a misa”, puesto que el exhorto se atiende solo si se quiere, pese a ello, esta práctica ha sido el principal producto de las legislaturas tanto locales como federal.

En efecto, si bien se menciona que el exhorto es como una llamada a misa, éstos tienen un impacto importante entre las autoridades y en la ciudadanía, pero pueden verse robustecidos en su eficacia con la estipulación de vinculatoriedad de los mismos, en la norma jurídica.

Aunado a lo anterior, se tiene que los Puntos de Acuerdo, recaen en visibilizar problemáticas sociales o demandas ciudadanas que encuentran espacio en los recintos legislativos con la consideración de este tipo de instrumentos.

También se debe tener en mira que los puntos de acuerdos son presentados por los legisladores, quienes solicitan pronunciamientos de las autoridades en asuntos



políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad, sector poblacional, entidad o una afectación general en un ámbito de aplicación.

Si bien la razón de ser de estos pronunciamientos tiene intenciones claras y persiguen objetivos en favor de la comunidad política, se debe señalar que dista demasiado de la realidad, por carecer los puntos de acuerdo de certeza, dado que las proposiciones no son vinculantes.

Peor aún, simplemente las mismas pueden o no recibir alguna respuesta por parte de la autoridad a la que se dirigen y, en su caso, la respuesta se emite dentro del plazo que estime apropiado la autoridad, que puede llegar a ser de meses o a no emitirse nunca.

Por ello la presente iniciativa de ley cobra sentido, al proponer constreñir a las autoridades exhortadas a emitir respuesta fundada y motivada en un plazo de días hábiles a efecto de que señalen como atendieron la problemática que se visualizó y en caso de ser omisos, que exista responsabilidad por ello.

Para que los Puntos de Acuerdo no queden en simples llamadas de atención, ni sean ignorados por las autoridades exhortadas, quedando en un cúmulo de trabajo convertido en buenas intenciones y publicidad a algún tema que no se concrete en acciones, hace falta establecer la obligatoriedad del cumplimiento de dicho instrumento legislativo.

A efecto de visibilizar la situación que guardan los exhortos en los Congresos, basta con mencionar que en la LIX Legislatura del Estado de México, fueron presentaron 263 Puntos de Acuerdo, de los cuales únicamente se aprobaron 181, sin que podamos tener certeza de cuantos de éstos fueron atendidos o cumplidos por las autoridades exhortadas.



Lamentablemente, al no existir disposición normativa en la legislación de la entidad mexiquense ni en el ámbito federal, mediante la cual se obligue a las autoridades estatales, municipales o a los órganos autónomos a atender en un plazo determinado los Puntos de Acuerdo aprobados y remitidos para su atención por la Legislatura, estos se han convertido en cartas de buenas intenciones, que si bien buscan tener repercusiones, tan solo se quedan en letra muerta.

En la LX Legislatura, en el primer periodo ordinario que concluyó el 30 de diciembre del 2018, esta soberanía dedicó la tercera parte de su trabajo en el pleno, a emitir exhortos y pronunciamientos para llamar la atención a diversas autoridades que a su juicio incumplieron con sus obligaciones.

De 333 puntos presentados ante el pleno durante el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura antes citada, al menos 110 fueron exhortos y pronunciamientos.

Todas las fracciones parlamentarias presentaron exhortos, pronunciamientos o incluso algunos posicionamientos donde exhibieron la situación que priva en diversas áreas de la entidad mexiquense.

Pero no se debe perder de vista que, a pesar de los números altos de trabajo legislativo, continúa subsistente la falta de certeza de cuántos de ellos fueron atendidos por las autoridades correspondientes.

Resulta vital referir que hasta la fecha los Puntos de Acuerdo aprobados por la Legislatura, no tienen carácter vinculatorio para las autoridades, por esta razón, son atendidos y contestados solo por quienes tiene la voluntad de hacerlo, sin embargo, a pesar de que cumplen con un proceso legislativo de análisis, estudio, cabildeo, dictaminación, debate, y aprobación, al ser enviados para su atención a las autoridades, simplemente no pasa nada, las autoridades mismas deciden si contestan o no, si lo atienden o lo cumplen y entonces se suman a las estadísticas



del trabajo legislativo de este Congreso sin ningún efecto a favor de los mexiquenses. Es decir, no existe disposición normativa que obligue a las autoridades a cumplir los Puntos de Acuerdo aprobados por el Congreso del Estado.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley Orgánica del Congreso del Estado y su Reglamento, a efecto de fortalecer las facultades del Congreso de nuestro Estado, y hacer vinculantes para las autoridades de la Administración Pública Estatal y las autoridades del Poder Ejecutivo, Estatal y Judicial, la atención y debido cumplimiento de los Puntos de Acuerdo aprobados por esta Legislatura, sin importar que sean o no, de urgente y obvia resolución.

Es momento de atender muchas de las demandas y señalamientos ciudadanos de modo claro y oportuno, buscando blindar el proceso legislativo en el sentido de obligar a las autoridades al acatamiento de sus facultades de modo respetuoso pero consciente de que todo extrañamiento debe ser en pro del bien común.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I. BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III. BIS AL ARTÍCULO 31 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 47 RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**



ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción I. Bis al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

I. Bis. Expedir puntos de acuerdo a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y órganos autónomos, a fin de solicitar el cumplimiento de las obligaciones propias de tales autoridades, siempre que así lo requiera el interés común.

Estos puntos de acuerdo deberán ser contestados por escrito, en un plazo de 30 días hábiles o de 20 días hábiles cuando se trate de acuerdos de urgente y obvia resolución, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se reforma y adiciona el párrafo segundo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. Las dependencias del Ejecutivo, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.



Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán atender los puntos de acuerdo, aprobados por la Legislatura del Estado, en un plazo improrrogable de 30 días, y de 20 días hábiles en caso de que el punto de acuerdo sea de urgente y obvia resolución.

El incumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en los artículos 52 y 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 31 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 88. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a III...

III. Bis. Responder los Punto de Acuerdo, aprobados por la Legislatura del Estado, en un plazo improrrogable de 30 días y de 20 días hábiles en caso de que el punto de acuerdo sea de urgente y obvia resolución.

El incumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en los artículos 52 y 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Se adiciona el artículo 36 Bis y la fracción XXII al artículo 47 recorriéndose subsecuentemente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36. Bis. La Legislatura, podrá solicitar a la Administración Pública Estatal, Municipal, Órganos Autónomos y a las dependencias del Poder Judicial del Estado



a fin de solicitar el cumplimiento de las obligaciones propias de tales autoridades, siempre que así lo requiera el interés común.

Estos puntos de acuerdo deberán ser contestados por escrito, en un plazo de 30 días hábiles o de 20 días hábiles cuando se trate de acuerdos de urgente y obvia resolución, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

I a la XXI...

XXII. Dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 Bis.

QUINTO. Se adiciona el artículo 72 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 72 bis. Los Puntos de acuerdo que sean aprobados en comisión y en pleno de la legislatura deberán ser contestados por escrito, en un plazo de 30 días hábiles o de 20 días hábiles cuando se trate de acuerdos de urgente y obvia resolución

El incumplimiento a la obligación citada, se sancionará por lo dispuesto en los artículos 52 y 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veintiuno.